CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: APERTURA Y CONFORMACION DE TRAMO CARRETERO HACIA ALDEA AGUA BLANCA (1.2 KM), EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

NOSOTROS: Manuel Antonio Maradiaga Sánchez, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con domicilio en el Municipio de San Antonio de Oriente, del Departamento de Francisco Morazán y con Tarjeta de Identidad Número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal del referido Municipio, nombrado mediante Certificación y Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, mediante: Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada, el día 13 de diciembre del año 2017, donde se declara electo en este Cargo y por un período comprendido de cuatro años y autorizado por la Corporación Municipal para suscribir el presente contrato según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 01 de marzo del 2019, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDÍA** y el Señor **Marco Tulio Flores Aguilar**, quien es mayor de edad, Comerciante, casado, Hondureño, con domicilio en Colonia Santa Fe, Tegucigalpa Departamento de Francisco Morazán y con Tarjeta de Identidad número 0801-1973-01868, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato para la Ejecución del Proyecto, denominado: **APERTURA Y CONFORMACION DE TRAMO CARRETERO HACIA ALDEA AGUA BLANCA (1.2 KM), EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, que estará regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: TRABAJO REQUERIDO. EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para **LA ALCALDÍA**, el Proyecto denominado: **APERTURA Y CONFORMACION DE TRAMO CARRETERO HACIA ALDEA AGUA BLANCA (1.2 KM), EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, para lo cual éste proporcionará, el Suministro de Materiales de Construcción, la Mano de Obra Calificada y No Calificada, Suministro de Herramienta Menor, Equipo y Maquinaria, conforme el Cronograma de Actividades (Físico-Financiero) de la Obra, que forma parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente consignados en el Convenio: **1.** La Oferta Económica. **2.** Testimonio de Constitución de la Empresa. **3.** Cualquier modificación, suplemento, Adendum, Orden de Cambio, o Convenio Suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato. **4.** Permisos de Operación. 5. La Orden de Inicio, entregada a **EL CONTRATISTA** por **LA ALCALDÍA**. **6.** La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y La Ley de Municipalidades y su Reglamento. **7.** Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA**

Scanned by CamScanner

y aquellos que emita **LA ALCALDÍA**, para los efectos del presente Proyecto. **9.** Libro de Bitácora.

CLÁUSULA TERCERA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DEL CONTRATO. LA ALCALDÍA pagará a **EL CONTRATISTA**, por las obras objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo al cuadro de costos unitarios siguientes:

No.	Equipo a utilizar	Unidad	P.U	Cantidad	Total
1	Tractor Caterpillar D6 o Equivalente	Hora	2,000.00	52.00	L.110,000.00
2	Mobilización de equipo (Low Boy)	Global	9,000.00	1.00	L.9,000.00
Total a Ejecutar					**L.119,000.00**

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS. Los trabajos que amparan el presente contrato, se ejecutarán en desde Aldea de San Antonio de Oriente hacia Aldea Agua Blanca, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto de este contrato, se ha asignado la Partida Presupuestaria, correspondiente a: 0309-12-400-460-466, en la cantidad de: **CIENTO DIECINUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 119,000.00)**, quedando convenido que el pago de la cantidad mencionada, se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras y reteniendo sobre la misma, el doce punto cinco por ciento (12.5%) de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Impuesto Sobre La Renta, vigente. Que el Monto del Contrato, será pagado en 3 pagos, de la siguiente manera: 1. Un Anticipo de **Veinte y tres mil ochocientos Lempiras (L.23, 800.00), correspondiente al veinte por ciento (20%) del total del** monto contractual 2. La diferencia en dos pagos según avance de obra y el ultimo será cancelado al finalizar la totalidad de la obra, en su defecto, según las Estimaciones de Avance de la Obra certificadas por el Supervisor del Proyecto, designado por la Municipalidad, que para el caso será el Encargado de la Unidad Municipal del Ambiente y el remanente, hasta que **LA ALCALDÍA**, apruebe la Recepción Final de la Obra, conforme al informe del Supervisor.

CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: Alcaldía Municipal de San Antonio de Oriente; Renglón Presupuestario: 0309-12-400-460-466.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LAS OBRAS. Antes de que se autorice el inicio de las obras, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: **1.** Constancia de Pago del Impuesto sobre la Renta e Impuestos Municipales. Asimismo deberá cumplir, entre otros, con los requisitos establecidos en el Artículo 68, de la Ley de Contratación del Estado, como ser: **a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme, en dos o más expedientes por infracciones tributarias, durante los últimos cinco

Scanned by CamScanner

años, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **b)** No haber sido objeto de Resolución firme, en cualquier contrato celebrado con la Administración, extendida por la Procuraduría General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. LA ALCALDÍA, supervisará la correcta ejecución de este contrato, por medio del Supervisor designado al efecto, en el caso el Jefe de la Unidad Municipal del Ambiente. El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA**, independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: PROGRAMA DE TRABAJO. Después de suscrito el presente Contrato y previo a la emisión de la Orden de Inicio, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar a **LA ALCALDÍA**, el Programa de Trabajo que será revisado, priorizado y aprobado por el Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO. a) ORDEN DE INICIO: Las partes acuerdan, que la Orden de Inicio será librada por **LA ALCALDÍA**, una vez que **EL CONTRATISTA**, cumpla con todos los requisitos exigidos. **b) PLAZO**: La vigencia del presente contrato, es de **SESENTA DÍAS (60)** calendario, contados a partir de la Orden de Inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio, emitida por **LA ALCALDÍA** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea, de las obras contratadas dentro de un plazo de sesenta días (60) calendario, con fecha de finalización el 27 de Julio del 2019; contados a partir de la Orden de Inicio, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por **LA ALCALDÍA**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificase, por aumento en las cantidades de obra del Proyecto, el plazo incrementado, estará de acuerdo a un estudio que para tal fin, se hará del Programa de Trabajo y la ampliación del plazo, no podrá ser mayor, al aumento proporcional del monto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. EL CONTRATISTA, estará obligado a terminar la ejecución de las obras dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por el Supervisor, hubieren atrasos en la terminación y entrega de las obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables **AL CONTRATISTA**, este deberá pagar una multa conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, por cada día de retraso en la entrega del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERSONAL. a) EL CONTRATISTA, queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del Proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. **LA ALCALDÍA** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y **EL CONTRATISTA** deberá sustituirlo en el término de diez (10) días calendario. **b) EL CONTRATISTA** deberá designar un Superintendente para la ejecución

Scanned by CamScanner

de las obras objeto de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que la Unidad Ejecutora, lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones, que le correspondan. **c) LA ALCALDÍA**, está exenta del pago de Prestaciones y demás Derechos Laborales, al personal asignado para la ejecución de la Obra, siendo esta, únicamente responsabilidad de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EQUIPO. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días posteriores a la iniciación del Proyecto, deberá remitir a **LA ALCALDÍA** y al Supervisor, para su inspección, un listado en el que se describa ampliamente, el equipo que utilizará en el Proyecto. Queda convenido que **EL CONTRATISTA**, deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento por escrito de **LA ALCALDÍA**. El equipo que a juicio del Supervisor, no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado a **LA ALCALDÍA** y **EL CONTRATISTA** deberá retirarlo o reemplazarlo, para lo cual será necesario únicamente que el Supervisor, lo ordene mediante nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario después, de haber recibido tal notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MATERIALES Y ANTICIPO. EL CONTRATISTA está obligado a utilizar materiales que cumplan con los estándares de calidad especificados por **LA ALCALDÍA**, teniendo el Supervisor la potestad de rechazar cualquier material que no cumpla con las especificaciones de calidad requeridas. Es obligación del **CONTRATISTA**, la obtención de los Permisos y Licencias de carácter temporal o permanente que sean necesarios, para la ejecución de la obra. **EL CONTRATISTA**, se obliga a llevar un control de los materiales utilizados, indicando su ubicación real, para lo cual se coordinará con el Supervisor la metodología a aplicar. **EL CONTRATISTA** se obliga, a presentar todos y cada uno de los resultados de las pruebas solicitadas en bitácora, mediante notas. De pactarse anticipo, **EL CONTRATISTA** recibirá como anticipo, hasta un Veinte por Ciento (20%) del monto de la obra a ejecutar. Esta cantidad será amortizada a partir de la primera estimación, mediante deducciones en la misma proporción, en que fue otorgado en cada una de ellas, en la estimación final, se le deducirá el saldo que hubiese pendiente. Es entendido que el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. Lo anterior conforme al artículo 179, del Reglamento de dicha Ley. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo, será entregado a **EL CONTRATISTA** en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, **EL CONTRATISTA** será responsable, de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables. Será también responsable, de los daños o perjuicios que durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros, con excepción de las expropiaciones u otros que

Scanned by CamScanner

según el contrato corresponden a **LA ALCALDÍA. EL CONTRATISTA**, deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias, para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. **EL CONTRATISTA** no será responsable en los siguientes casos: **a)** Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa, motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales, como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público. **b)** Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del Supervisor de la obra, a menos, que siendo conocidas, no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, **EL CONTRATISTA**, notificará a **LA ALCALDÍA** y de común acuerdo, se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA ALCALDÍA. LA ALCALDÍA, durante la ejecución de la Obra, será responsable, de otorgar a **EL CONTRATISTA**, la respectiva Orden de Inicio.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **LA ALCALDÍA** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA** para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato. **2)** La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás Garantías a cargo de **EL CONTRATISTA**, dentro de los plazos correspondientes. **3)** La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas, por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración de **LA ALCALDÍA; 4)** La muerte de **EL CONTRATISTA** individual, si no pudieren concluir el contrato sus sucesores y la disolución de la Sociedad Mercantil de **EL CONTRATISTA**. **5)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos a **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera. **6)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas, como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **7)** El incumplimiento de las obligaciones de pago, más allá del plazo de cuatro (4) meses, si no se establece en el contrato un plazo distinto. **8)** La falta de corrección en defectos de diseño, cuando éstos sean técnicamente inejecutables. **9)** El mutuo acuerdo de las partes. **10)** Por recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe, por

Scanned by CamScanner

razones de la situación económica y financiera del país, según las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN IMPUTABLE A EL CONTRATISTA. Cuando la resolución se deba a causas imputables a **EL CONTRATISTA, LA ALCALDÍA**, declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de Resolución del Contrato se notificará personalmente a **EL CONTRATISTA** o por medio de su Representante Legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan a **EL CONTRATISTA**. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho en la liquidación, al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN IMPUTABLE A LA ALCALDÍA. El incumplimiento por **LA ALCALDÍA**, de las cláusulas del contrato originará su resolución, sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado, en tal caso, **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios, que por tal causa se ocasionaren. Cuando así ocurra, **EL CONTRATISTA** solicitará a **LA ALCALDÍA**, la Resolución del contrato. Si este no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la Vía Administrativa, **EL CONTRATISTA** podrá recurrir, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN. 1. INSPECCIÓN FINAL: EL CONTRATISTA deberá dar aviso por escrito, cuando la Obra esté terminada a la Unidad Ejecutora y a la Supervisión, ésta hará una inspección de la misma, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso, y si los trabajos estuvieran ejecutados a su satisfacción, el Supervisor rendirá un informe pormenorizado a **LA ALCALDÍA** dentro de los cinco (5) días hábiles después de la inspección final. **2. RECEPCIÓN: LA ALCALDÍA** después de haber recibido el informe de la Supervisión, procederá a nombrar la Comisión de la Recepción del Proyecto, la cual emitirá el Acta de Recepción correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes de su nombramiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que **LA ALCALDÍA** haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **LA ALCALDÍA**, que el Certificado o Estimación Final haya sido pagado, y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **LA ALCALDÍA** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado y **EL CONTRATISTA** será relevado de toda responsabilidad, para lo cual deberá también presentar la Garantía de Calidad de Obra, para cubrir cualquier daño o desperfecto durante los doce (12) meses posteriores a la recepción final del Proyecto.

Scanned by CamScanner

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier divergencia que se presente, sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con entre las partes, deberá ser resuelto por la Corporación Municipal de San Antonio de Oriente, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, y se hará del conocimiento de **EL CONTRATISTA**. Esta Resolución, tendrá carácter definitivo dentro de la Vía Administrativa. Contra la Resolución de la Corporación Municipal, quedará expedita la Vía Judicial, ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado en el contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, un trabajo de calidad equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato , y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 206 al 209.- **b) Prácticas Fraudulentas**, entiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al Artículo 242, del Código Penal. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para

Scanned by CamScanner

influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Articulos 361 al 366.- **d) Práctica Colusoria**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en su Articulo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, a los 24 dias del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

Manuel Antonio Maradiaga Sánchez
Alcalde Municipal

SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA
MARCOS
Tel.: 2223-3543 / 3373-0372
Col. Santa Fe, Comayagüela

Marcos Julio Flores Aguilar
Contratista

Scanned by CamScanner